

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 7 de Julio)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de Gracia y Justicia

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por don Eduardo del Castillo é Infante, vecino de esta Corte, solicitando se dicte una disposición de carácter general que determine el alcance de los preceptos contenidos en la Real orden de 25 de Febrero de 1911, relativos al tiempo en que ha de entenderse que comienza y termina la suspensión de plazos que establece la regla 8.ª de la misma, cuando se hayan interpuesto recursos gubernativos contra las calificaciones de los Registradores de la propiedad:

Considerando que, según lo prescrito en los artículos 42, 56 y 81 del Reglamento del procedimiento administrativo de este Ministerio, aprobado por Real decreto de 17 de Abril de 1890, los términos establecidos en las actuaciones gubernativas se cuentan desde el día siguiente al de la notificación de los respectivos acuerdos ó resoluciones:

Considerando que estos preceptos ri-

gen también para los asuntos sujetos á la legislación hipotecaria, como supletorios de la misma, conforme á lo dispuesto en el artículo 178 del citado reglamento, y, por tanto, son aplicables para determinar el día desde el cual transcurre nuevamente el plazo, en los casos en que éste se haya suspendido por la interposición de recursos gubernativos, á que se refiere la regla 8.ª de la Real orden de 25 de Febrero de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que la suspensión de plazos á que se refiere la indicada regla 8.ª de la Real orden de 25 de Febrero de 1911 ha de entenderse que comienza el día en que se haya presentado en la Secretaría judicial el escrito de incoación del recurso gubernativo, corriendo nuevamente dichos plazos desde el día siguiente al en que se haya hecho la última notificación de la resolución definitiva del recurso.

2.º Que al concluir la suspensión que previene la citada regla, comienza, por consiguiente, á correr todo el tiempo de los respectivos plazos que quedaba por transcurrir al producirse dicha suspensión; y

3.º Que las notificaciones de las resoluciones definitivas dictadas en los expresados recursos gubernativos deberán efectuarse dentro de los plazos fijados en el artículo 59 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1912.—*Arias de Miranda*.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(«Gaceta» 3 Julio 1912).

#### Ministerio de Fomento

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 4.º de la ley de 29 de Junio del año próximo pasado, que suprimió el plan general de carreteras del Estado, determinando las que desde su promulgación han de quedar por cuenta del mismo á su cargo, preceptúa que, una vez aprobada la relación de carreteras, secciones ó trozos de que en artículo anterior trata aquella ley, habrán de suspenderse todas las obras que estuvieran ejecutándose por el sistema de Administración, siempre que tales trabajos correspondan á carreteras que no figuren en la relación de los 7.000 kilómetros.

Aprobada ya tal relación, hay que dar inmediato cumplimiento á esta disposición de la ley; pero como su rigida y estricta aplicación pudiera motivar en algunos casos especiales graves perjuicios para el servicio é interés público, que conviene moderar sin menoscabo de la ley,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que por la Dirección General de Obras Públicas se ordene á las Jefaturas de todas las provincias donde hoy día se ejecuten obras por el sistema de Administración, la inmediata suspensión de aquellas en las carreteras, secciones ó trozos que no estén incluidos en la relación de los 7.000 kilómetros aprobada con fecha 26 de Junio del presente año, consultando á aquella Dirección General los casos en que la paralización de estos trabajos haya de ocasionar graves perjuicios, á fin de adoptar la forma de suspensión que los evite en todo lo posible.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1912.—*Villanueva*.

Señor Director general de Obras Públicas.

(«Gaceta» 2 Julio 1912).

#### Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de esta fecha, se anuncia la provisión de una plaza de Profesor ó Profesora de entrada, con destino á la enseñanza de música, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, dotada con la gratificación anual de 750 pesetas, y 500 más por razón de residencia.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso de mérito, podrán tomar parte en él, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto de 7 de Diciembre último, todos los españoles mayores de veintiún años que no estén incapacitados para ejercer cargos públicos, y se considerarán circunstancias de mérito preferente las de desempeñar ó haber desempeñado cargo análogo en establecimiento público oficial, tener hechos los estudios que acrediten la aptitud necesaria para desempeñar el cargo, ó haber sido pensionados, mediante oposición, para ampliarlos en el extranjero.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y de los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Julio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» 4 Julio 1912).

## ESCUELA de Ayudantes de Obras públicas

Convocatoria para el ingreso en 1912

Atemperándose á lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 del Reglamento vigente aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910, se anuncia una convocatoria para el ingreso en esta Escuela, con arreglo á las siguientes bases:

1.ª Los individuos que quieran tomar parte en la convocatoria deberán reunir las condiciones siguientes:

- A. Ser español.
- B. Haber cumplido dieciséis años y no pasar de treinta en la fecha en que den principio los exámenes.
- C. Ser de compleción sana y robusta, y no tener defecto físico que le impida dedicarse á las obras públicas.
- D. No haber sufrido condena que haga desmerecer en el concepto público.
- E. Ser de buena conducta, lo cual se hará constar por el Juez municipal ó Alcalde á cuya jurisdicción pertenezca el interesado.

Todas estas condiciones se justificarán mediante documento y certificaciones que acompañarán á la instancia dirigida al Director de la Escuela, en la que el firmante solicitará ser incluido en la relación de candidatos al ingreso.

2.ª Los exámenes versarán sobre las materias siguientes:

- A. Escritura al dictado.
- B. Elementos de Aritmética.
- C. Elementos de Álgebra.
- D. Elementos de Geometría.
- E. Trigonometría rectilínea.
- F. Nociones de Dibujo lineal,

y se verificarán con sujeción á los programas detallados, publicados en la *Gaceta de Madrid*, con el Real decreto de 8 de Abril de 1910.

3.ª La inscripción de matrículas para tomar parte en los exámenes quedará abierta del 1.º al 15 de Agosto próximo, en la Secretaría de esta Escuela, de nueve á doce de la mañana, en los días no festivos.

Por derechos de examen se satisfará 20 pesetas en metálico. Los exámenes comenzarán en 1.º de Septiembre.

4.ª El número máximo de alumnos admitidos será de 20, y no será ampliado por ningún concepto.

Madrid. 26 de Junio de 1912.—El Director, Mariano Carderera.

(«Gaceta» 4 Julio 1912).

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.321

#### Pesas y Medidas

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Castro del Río y Montilla, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 11, 12 y 13 del corriente mes se verificará la contrastación en Castro del Río y, una vez terminada, se efectuará en Espejo.

2.ª En los días 18, 19 y 20 del mes actual se verificará la contrastación en Montilla.

3.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días, á donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico á que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste á dichos funcionarios el artículo 89 del mismo.

4.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 5 de Julio de 1912.

El Gobernador,  
Fidel Gurrea Olmos.

### Sección provincial de Instrucción pública de Córdoba

Núm. 2.305

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden-circular de la Dirección General de 1.ª Enseñanza, de 28 de Junio último (*Gaceta* del 29) se hace constar:

1.º Que se han publicado por dicha Dirección General los folletos con los Escalafones de los Maestros y Auxiliares de las escuelas públicas de España.

2.º Que el valor de dichos folletos es el de 50 céntimos, y su adquisición voluntaria, con cargo al fondo del material.

3.º Que en aquellos solo figuran los Maestros y Maestras de las nueve prime-

ras categorías, y que seguidamente se imprimirán los de 825 pesetas, á la cabeza de los cuales irán los Maestros de 825 pesetas con derechos limitados.

4.º Que los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de la provincia deben dirigirse al Jefe de la Sección de Instrucción pública en todo lo concerniente á dichos folletos; y

5.º Que tan pronto se remitan estos á las Secciones, se señalará el plazo para reclamaciones que procedan.

Los señores Secretarios de las Juntas locales harán que llegue á conocimiento de los Maestros esta circular, conforme á lo prevenido en la orden de la Dirección General mencionada.

Córdoba 4 de Julio de 1912.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

### Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2.315

#### Secretaría

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 1.º del corriente, previa la conformidad del señor Comisario de Guerra de esta plaza, y que han de servir de base para la liquidación de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Junio próximo pasado, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decágramos.	0 25
Id. de cebada de 4 kilogramos...	0 87
Id. de paja de 6 kilogramos.....	0 24
Kilogramos de carbón.....	0 15
Id. de leña.....	0 05
Litro de aceite.....	0 89
Litro de petróleo.....	0 94

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 3 de Julio de 1912.—El Vicepresidente, Manuel González.

## AYUNTAMIENTOS

### PUENTE GENIL

Núm. 2.295

Año de 1912.—Mes de Julio

#### Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.432'97 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 730'74.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 2.221'04 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 2.943'02.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.597'97 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, pesetas 1.722'10.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 266'31.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 13.931'74 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 250 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 416'66 pesetas.

Capítulo 12.—Resultas, 90.594'72 pesetas.

Suma total, 117.107'27 pesetas.

Puente Genil á primero de Julio de mil novecientos doce.—El Alcalde, José E. Delgado.—El Contador interino, Cristóbal Aguilar.

### ALMEDINILLA

Núm. 2.297

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de este término.

Hago saber: que la cobranza del repartimiento de consumos correspondiente al primer semestre del año actual, tendrá lugar en este término durante los días del 2 al 15 del presente mes, por el Recaudador don José Ariza Sánchez, cuya oficina estará situada en la calle de Priego, núm. 1, y permanecerá abierta desde la hora de las nueve hasta las quince.

En su consecuencia, invito á los contribuyentes por el expresado concepto á que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas, porque de lo contrario incurrirán en el apremio de primer grado, conforme á la instrucción vigente.

Dado en Almedinilla á 1.º de Julio de 1912.—El Alcalde, A. Vega.

### RUTE

Núm. 2.316

Don Manuel Villén Priego, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante una plaza de médico titular de este Municipio, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, se abre concurso para su provisión durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se advierte á los aspirantes que deben acompañar á sus solicitudes copia de sus títulos, cédula personal y relación de méritos y servicios, si los tuvieren.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de 11 de Octubre de 1904.

Rute 2 de Julio de 1912.—M. Villén.

### FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.317

Don José Sánchez López, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento vecinal de consumos de este término, formado por la Junta municipal del mismo para el corriente año de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, de sol á sol, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, para cuya resolución se reunirá la Junta en el salón de sesiones de las Casas Consistoriales, á las once horas del día hábil siguiente al en que fine el mencionado plazo.

Fuente Obejuna 28 de Junio de 1912.—José Sánchez López.

Núm. 2.317

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el año actual, queda expuesto al pú-

blico en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y producirse contra él las reclamaciones que se estimen.

Fuente Obejuna 28 de Junio de 1912.—José Sánchez López.

#### POSADAS

Núm. 2.318

Don Bartolomé Vega Páez, Alcalde constitucionol de esta villa,

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y en virtud á haberse declarado desierto el primero, se anuncia segundo concurso público para adquirir en arriendo una casa con destino á cuartel de la Guardia civil del puesto de esta villa, por el tipo de 1.000 pesetas anuales y 100 más para blanqueos del edificio, tiempo de tres años y condiciones que continúan de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen examinarlas y tomar parte en referido acto.

Para la celebración de este segundo concurso, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde, Teniente ó Concejal en quien en su caso delegue, se señala el siguiente día hábil de los treinta del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que se publicara en dicho periódico, correspondiente al día 27 de Mayo último, las cuales serán admitidas hasta el día anterior inclusive del que queda fijado para aludido concurso. Empezará el acto á la hora de las doce y terminará con la previa lectura del último pliego de proposiciones que se hubiere presentado, advirtiéndose que el Letrado para el bastanteo de poderes lo es don Manuel Vargas Luna.

Posadas 2 de Julio de 1912.—Bartolomé Vega.—Antonio Uceda.

## JUZGADOS

### CÓRDOBA

Núm. 2.308

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan por medio de sus agentes á la busca de la yegua que al final se reseñará, que fué hurtada el día veintiseis de Mayo último del sitio conocido por «Olivos Borrachos», de este término, y es de la propiedad de Juan Rides Gómez, y á la captura del autor ó autores del hurto, los que de ser habidos serán puestos á mi disposición en esta carcel, y la yegua de ser encontrada será puesta á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á primero de Julio de mil novecientos doce.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

#### Señas

Una yegua de trece años, alzada uno sesenta y dos metros, castaña, raza espa-

ñola, marca R. F. nalga derecha, y el número treinta y cinco en la espaldilla, lucera y con el hierro del Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

Núm. 2.309

En virtud del presente se hace saber: que en la madrugada del seis de Abril último desaparecieron del cortijo de Pedrique, de este término, las caballerías cuya reseña á continuación se consigna, propias de don Antonio Navajas Navas, y por ello se interesa la busca y rescate de aquéllas y la detención de las personas en cuyo poder se encontraren, caso de no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á tres de Julio de mil novecientos doce.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

#### Reseña de los semovientes

Una burra cana, de seis años, menos de marca.

Otra clara, cerrada, rucia, menos de marca, con el hierro N. S. en la tabla derecha del cuello.

Otra rucia oscura, menos de marca, hierro A. N. en el mismo lado que la anterior, y las tres paridas.

### POZOBLANCO

Núm. 2.312

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de un desconocido de regular estatura, más bien alto, que vestía americana de pana color miel, y de otro sujeto que le acompañaba, cuyos nombres y circunstancias se ignoran, que la noche del siete al ocho del actual robaron á Teresa Sánchez Tena en su domicilio de la calle Cristo de la Piedad, número veintitres, de la villa de Villanueva del Duque, la suma de setenta pesetas, dándose después á la fuga, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa, pues así lo he acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á treinta de Junio de mil novecientos doce.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, Julio Pellitero.

Núm. 2.311

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del autor ó autores cuyos nombres y circunstancias personales se ignoran, que en la madrugada del día seis del actual incendiaron las puertas del patio de la casa calle Pozoblanco, de Villanueva de Córdoba, propiedad del vecino de la misma Juan de Mata Buenestado, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, en la prisión de esta villa; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Pozoblanco á veintinueve de Junio de mil novecientos doce.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, Julio Pellitero.

### BAENA

Núm. 2.313

Don Anselmo Gil de Tejada y Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de la yegua cuyas

señas se dirán, perteneciente á Juan Pérez Navajas, vecino de Castro del Río, hurtada la mañana del veintiocho de Junio último de una reja de la casa de la calle Llana, en esta población, donde estaba atada, por un sujeto desconocido de veinte á veinticuatro años, con presencia de trabajador, vestido á estilo del país, caso de ser habida la pondrán á disposición de este Juzgado, con personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan legítima adquisición, así como al autor del hecho si se encontrare.

Dado en Baena á primero de Julio de mil novecientos doce.—Anselmo Gil de Tejada.—El Secretario, José Santano.

#### Señas

Una yegua castaña encendida, de seis años, alzada la marca, lunares en los costillares, inflamación en el vientre, esperabanes curados en la pata izquierda, sobrehierro, en la mano izquierda polilla ó carcoma en los cascos.

### CASTRO DEL RIO

Núm. 2.314

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber: que hace tres días desapareció del cortijo Madriguera altas, de este término, una mula de tres años, alzada un metro treinta y seis centímetros, castaña, bocinegra, cabos negros, hierro de «El Fénix Agrícola», propia de don Eugenio Riobóo, de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresada caballería, la que caso de ser habida pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á primero de Julio de mil novecientos doce.—Agustín Aranda.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

### BUJALANCE

Núm. 2.286

#### Cédula de notificación y emplazamiento

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de fecha de hoy, dictada en el sumario que con el número cuarenta y cinco del año mil novecientos once, se ha instruido en este Juzgado y por mi Secretaría, sobre estafa por viajar sin billete, contra José Moral Carvache, de diecisiete años de edad, soltero, vendedor de frutas, hijo de Rafael y María, natural y vecino de Córdoba, con domicilio en la calle del Nacimiento, número dos; Ricardo Tendero Palomo, de diecinueve años de edad, soltero, impresor, hijo de Ricardo y María, natural y vecino de Madrid, con domicilio en la calle Costanilla de San Pedro, número cuatro, duplicado, segundo; Antonio Gómez de la Peña, de diecisiete años de edad, torero y fotógrafo, soltero, natural y vecino de Sevilla, hijo de Eugenio y Dolores, con domicilio en la calle Gerona, número veintiuno, y otro; se hace saber á expresados procesados que por auto fecha veinticinco de Mayo último se declaró terminado dicho sumario, que había sido devuelto por la superioridad para práctica de diligencias, acordando remitirlo nuevamente á la Audien-

cia provincial de Córdoba, para la resolución que proceda, previo emplazamiento de los procesados, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante esta expresada superioridad á usar de sus derechos, nombrando Abogado y Procurador que los defienda y representen, apercibiéndoles que de no hacerlo se les designarán de oficio.

Y con el fin de que les sirva de notificación y emplazamiento á los tres procesados antes expresados, se expide la presente cédula que, en razón á que no han sido habidos en los domicilios por ellos designados, se insertarán en los Boletines oficiales de esta provincia y Sevilla y en la Gaceta de Madrid.

Bujalance primero de Julio de mil novecientos doce.—El Secretario judicial, Licenciado Rafael Perujo.

## Administración de Justicia

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.279

MARTIN DE PAULA Manuel, hijo de Manuela, natural de Villa del Río (Córdoba), Juzgado de instrucción de Montoro; vecindado en Villa del Río; de veintidos años de edad, de estado soltero, de oficio vendedor ambulante, sin que consten sus señas personales, con el número veintidos del sorteo celebrado en su pueblo el año mil novecientos once; procesado por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Montoro número veinticuatro; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente, ante don José Bargetón Falsé, Comandante Juez instructor del regimiento de infantería Alava número cincuenta y seis, de guarnición en Cádiz, y en el local donde tiene instalado el Juzgado, calle San Miguel, número once, piso primero.—Nota: No se consigna el nombre del padre por no figurar en la filiación.—Cádiz veintinueve de Junio de mil novecientos doce.—El Secretario, Antonio Molina.—Visto bueno: El Comandante Juez instructor, Bargetón.

Núm. 2.288

PEREZ MADERO Francisco, conocido también por Mata Pedrosa, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora; domiciliado últimamente en Sevilla; procesado por desórdenes públicos y lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, calle Góngora, sin número.

# Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

## INTERVENCION

LIQUIDACION practicada en cumplimiento de lo prevenido en las Reales órdenes de 24 de Marzo y 24 de Octubre de 1902, referente al aumento ó disminución de los cupos de Consumos asignados por la Dirección General, de las diferencias que resulten entre el recargo del 16 por 100 sobre la Contribución territorial y el importe de las obligaciones de primera enseñanza, á saber:

AYUNTAMIENTOS	16 CENTÉSIMAS SOBRE		TOTAL	Importe atenciones de 1. <sup>a</sup> enseñanza.	DIFERENCIAS		Cupo asignado por la Dirección general.	Cupo líquido que ha de satisfacer.
	Rústica.	Urbana.			En favor del Ayuntamiento.	En contra del Ayuntamiento.		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Adamuz.....	16.199 55	1.300 53	17.500 04	5.299 99	12.200 05	>	21.619 40	9.419 35
Aguilar.....	26.845 45	7.132 99	33.978 44	18.585 32	15.393 12	>	84.048 60	68.655 48
Alcaracejos.....	1.997 54	289 74	2.287 28	2.543 75	>	256 47	10.678 20	10.934 67
Almedinilla.....	3.263 58	721 76	3.985 34	7.044 24	>	3.058 90	13.379 00	16.437 90
Almodóvar.....	11.203 61	657 33	11.860 94	3.116 66	8.744 28	>	13.312 20	4.567 92
Añora.....	1.510 04	202 75	1.712 79	2.585 66	>	872 87	6.704 75	7.577 62
Baena.....	23.512 90	5.827 00	29.339 90	19.253 54	10.086 36	>	114.131 15	104.044 79
Belalcázar.....	8.792 28	527 31	9.319 59	7.791 65	1.527 94	>	33.032 60	31.504 66
Belmez.....	4.493 23	1.253 73	5.746 96	10.777 98	>	5.031 02	34.153 06	39.184 08
Benamejí.....	5.823 78	2.608 01	8.431 79	8.698 15	>	266 36	17.319 70	17.586 06
Blázquez.....	2.055 13	98 92	2.154 05	2.543 75	>	389 70	2.668 05	3.057 75
Bujalance.....	14.131 73	5.616 98	19.748 71	12.976 70	6.772 01	>	73.678 60	66.906 59
Cabra.....	22.596 64	7.419 76	30.016 40	21.536 19	8.480 21	>	83.356 45	74.876 24
Cañete.....	8.351 14	973 46	9.324 60	3.515 00	5.809 60	>	10.699 20	4.889 60
Carcabuey.....	5.528 40	1.201 36	6.729 76	6.858 32	>	128 56	16.646 40	16.774 96
Carlota.....	8.273 23	925 34	9.198 57	7.332 52	1.866 05	>	18.048 20	16.182 15
Carpio.....	5.502 85	931 28	6.434 13	6.233 32	200 81	>	8.269 65	8.068 84
Castro del Río.....	21.530 97	2.910 19	24.441 16	11.743 72	12.697 44	>	77.427 55	67.730 11
Conquista.....	1.095 71	112 83	1.208 54	1.770 82	>	562 28	2.185 40	2.747 68
Córdoba.....	83.453 97	75.528 60	158.982 57	75.041 60	83.940 97	>	>	83.940 97
Doña Mencía.....	1.345 83	1.523 56	2.869 36	6.274 99	>	3.405 60	15.935 90	19.341 50
Dos Torres.....	3.245 42	421 06	3.666 48	4.471 66	>	805 18	14.107 50	14.912 68
Encinas Reales.....	3.454 55	393 52	3.848 07	3.025 00	823 07	>	8.700 60	7.877 53
Espejo.....	4.887 32	1.744 82	6.632 14	4.366 66	2.265 48	>	18.192 90	15.927 42
Espiel.....	5.677 39	685 84	6.363 23	3.741 66	2.621 57	>	13.786 20	1.164 63
Fernán Núñez.....	4.467 45	1.679 81	6.147 26	3.991 66	2.155 60	>	24.745 50	22.589 90
Fuente la Lancha.....	205 16	62 44	267 60	637 50	>	369 90	1.100 05	1.469 95
Fuente Obejuna.....	14.300 12	1.679 18	15.979 30	15.743 67	235 63	>	41.337 27	41.101 64
Fuente Palmera.....	5.298 01	321 41	5.619 42	4.966 32	653 10	>	9.866 15	9.213 05
Fuente Tójar.....	1.404 87	130 47	1.535 34	2.337 50	>	802 16	4.784 00	5.586 16
Granjuela.....	2.228 30	127 56	2.355 86	1.874 98	480 88	>	2.013 60	1.532 72
Guadalcazar.....	5.132 12	221 53	5.353 65	1.772 32	3.581 33	>	2.430 40	1.150 93
Guijo.....	1.103 77	80 29	1.184 06	1.970 82	>	786 76	1.467 55	2.254 31
Hinojosa.....	12.847 07	1.257 95	14.105 02	10.416 64	3.688 38	>	67.773 55	64.085 17
Hornachuelos.....	24.973 22	1.192 74	26.165 96	4.034 91	22.131 05	>	16.271 90	5.859 15
Iznájar.....	12.509 59	482 94	12.992 53	6.344 56	6.647 97	>	26.565 50	19.917 53
Lucena.....	48.813 01	13.973 45	62.786 46	31.663 14	31.123 32	>	170.914 53	139.791 21
Luque.....	7.145 32	1.227 02	8.372 34	5.924 99	2.447 35	>	16.904 80	14.457 45
Montalbán.....	4.235 85	769 53	5.005 38	3.844 66	1.160 72	>	10.064 00	8.903 28
Montemayor.....	5.514 21	778 14	6.292 35	5.849 99	442 36	>	10.456 20	10.013 84
Montilla.....	19.967 03	8.165 76	28.132 79	24.998 36	3.134 43	>	86.379 05	83.244 62
Montoro.....	38.666 83	8.432 18	47.099 01	16.483 95	30.615 06	>	69.988 80	39.373 74
Monturque.....	4.903 23	285 68	5.188 91	2.337 50	2.851 41	>	4.637 60	1.786 19
Nueva Carteya.....	1.706 01	405 64	2.111 65	2.337 50	>	225 85	9.254 80	9.480 65
Obejo.....	4.605 42	309 05	4.914 47	1.930 82	2.983 65	>	5.204 90	2.221 25
Palenciana.....	1.510 49	521 27	2.031 76	2.337 50	>	305 74	8.765 30	9.071 04
Palma del Río.....	16.810 52	2.642 80	19.453 32	6.793 32	12.660 00	>	35.217 30	22.557 30
Pedro Abad.....	1.744 59	771 24	2.515 83	3.125 00	>	609 17	6.639 35	7.248 52
Pedroche.....	2.690 76	239 82	2.930 58	3.025 00	>	94 42	9.653 10	9.747 52
Peñarroya.....	1.649 98	281 13	1.931 11	2.337 50	>	406 39	10.730 40	11.136 79
Posadas.....	9.345 51	1.915 48	11.260 99	5.299 99	5.961 00	>	20.403 20	14.442 20
Pozoblanco.....	9.879 52	2.148 54	12.028 06	15.425 81	>	3.397 75	61.401 60	64.799 35
Priego.....	13.833 18	4.414 29	18.247 47	21.706 58	>	3.459 11	107.340 40	110.799 51
Pueblonuevo.....	502 15	3.808 74	4.310 89	3.047 91	1.262 98	>	29.702 70	28.439 72
Puente Genil.....	19.604 06	3.598 47	23.202 53	18.895 76	4.306 77	>	88.748 60	84.441 83
Rambla.....	13.567 06	2.723 26	16.290 32	10.087 48	6.202 84	>	29.328	23.125 16
Rute.....	9.533 41	2.077 29	11.610 70	12.174 43	>	563 73	48.974 40	49.538 13
San Sebastián.....	1.438 42	250 92	1.689 34	2.013 82	>	324 48	2.354 40	2.678 88
Santaella.....	21.290 43	704 32	21.994 75	6.717 81	15.276 94	>	13.690 80	>
Santa Eufemia.....	2.915 39	287 01	3.202 40	2.337 50	864 90	>	6.031 00	5.166 10
Torrecampo.....	1.848 85	505 43	2.354 28	5.224 99	>	2.870 71	8.185 60	11.056 31
Valenzuela.....	1.701 73	583 98	2.285 71	3.339 00	>	1.053 29	7.637 00	8.690 29
Valsequillo.....	3.491 32	106 81	3.598 13	2.337 50	1.260 63	>	4.009 60	2.748 97
Victoria.....	1.699 34	240 24	1.939 58	2.337 50	>	397 92	4.240 80	4.638 72
Villa del Río.....	2.498 20	2.472 96	4.971 16	6.983 32	>	2.012 16	12.954 00	14.966 16
Villafranca.....	4.708 05	1.467 78	6.175 83	5.174 99	1.000 84	>	8.646 20	7.645 36
Villaharta.....	352 80	137 41	490 21	1.614 57	>	1.124 36	1.515 26	2.639 62
Villanueva de Córdoba.....	10.574 44	1.939 06	12.513 50	8.416 65	4.096 85	>	40.549 65	36.452 80
Villanueva del Duque.....	3.567 19	531 75	4.098 94	3.543 75	555 19	>	12.886 00	12.330 81
Villanueva del Rey.....	4.313 62	550 84	4.864 46	3.425 00	1.439 46	>	10.645 40	9.205 94
Villaralto.....	310 12	196 77	506 89	2.658 33	>	2.151 44	4.695 40	6.846 84
Villaviciosa.....	9.038 81	669 19	9.708 00	6.233 32	3.474 68	>	14.400 00	10.925 32
Viso.....	5.839 09	623 88	6.462 97	6.233 32	229 65	>	12.884 40	12.654 75
Zuheros.....	1.350 55	740 40	2.090 95	2.770 00	>	679 05	7.728 00	8.407 05
<b>TOTAL</b>	<b>692.408 37</b>	<b>199.742 52</b>	<b>892.150 89</b>	<b>582.208 29</b>	<b>346.353 93</b>	<b>36.441 33</b>	<b>1.924.199 27</b>	<b>1.614.256 67</b>

Córdoba, Junio de 1912.—El Tenedor de Libros, P. S., Lino Girón.—Conforme: El Interventor, Ramón E. Lozada.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Ballester.